



Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 11 diciembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000196-2024-GR.LAMB/GEEM [515546658 - 7]

VISTOS:

La Carta N° 010-2024-RAMEQSA con registro Sisgedo N° 515419349-0 de fecha 20 de junio de 2024, la empresa Rameqsa E.I.R.L. solicitó la evaluación del Plan de Cierre de Minas del proyecto "Planta Chancadora Rameqsa E.I.R.L.", el Informe N° 82-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD y el Informe N° 174-2024-GR.LAMB/GEEM-INA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, la Ley 28090, que Regula el Cierre de Minas, tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Que, el artículo 4 modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31347, que modifica la Ley 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas, señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas para las actividades de la mediana y gran minería, y a los **gobiernos regionales en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal**, aprobar los Planes de Cierre de Minas, sus modificaciones o actualizaciones, y administrar las garantías financieras constituidas. Así como, evaluar los aspectos económicos y financieros del Plan de Cierre de Minas, que comprenden las garantías ambientales constituidas, la estimación y sustento del presupuesto y el eventual reajuste de los montos de inversión.

Que, el literal c del artículo 6 modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31347, que modifica la Ley 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, señala que los titulares de la actividad minera, están obligados a constituir una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas, así como el costo de la remediación ambiental del área, de corresponder, además del costo de las medidas vinculadas a impactos ambientales negativos que la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental haya identificado en ejercicio de sus funciones, para que estos no subsistan.

Que, el último párrafo del artículo mencionado, señala que la no constitución de dicha garantía, trae como consecuencia la desaprobación del respectivo Plan de Cierre de Minas.

Que, el artículo 37 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-EM, señala que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Que, el artículo 38 del Reglamento para el Cierre de Minas señala que el Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000196-2024-GR.LAMB/GEEM [515546658 - 7]

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 82-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD de fecha 07 de noviembre de 2024, se concluye que de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones del Plan de Cierre de la Planta Chancadora Rameqsa E.I.R.L., la empresa Rameqsa E.I.R.L. ha absuelto las observaciones formuladas, y el Plan de Cierre se encuentra conforme a lo establecido en la Ley N° 28090 y su reglamento, Ley y Reglamento que regula el Cierre de Minas.

Que, sobre la garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas, así como el costo de la remediación ambiental del área, mediante la presentación del escrito 05 con registro Sisgedo N° 515546658-4 , de fecha 03 de diciembre del 2024, la empresa Rameqsa E.I.R.L. remitió la Carta Fianza N° 1124279 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el Banco de Crédito del Perú por el monto de **cuatrocientos setenta y tres con 25/100 soles (S/ 473.25)** por un plazo que vencerá el 24 de noviembre de 2025, a favor del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 174-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 11 de diciembre de 2024, se opina que procede la aprobación del Plan de Cierre de Minas del proyecto **“Plan de Cierre de la Planta Chancadora Rameqsa E.I.R.L.”**, ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentado por la empresa Rameqsa E.I.R.L.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **Plan de Cierre de Minas** del proyecto “Plan de Cierre de la Planta Chancadora Rameqsa E.I.R.L.”, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentado por la empresa **Rameqsa E.I.R.L.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 82-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD de fecha 07 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESPECIFICAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Plan de Cierre de Minas, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la empresa **Rameqsa E.I.R.L.**, está obligada a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Informe N° 82-2024-GR.LAMB/GEEM/AEHD, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que la aprobación del Plan de Cierre de Minas no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta a la empresa **Rameqsa E.I.R.L.** al correo aaronraz2024@gmail.com, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000196-2024-GR.LAMB/GEEM [515546658 - 7]

Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 11/12/2024 - 15:07:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

